

Año 1774

31390/16

El Corregidor de Taca. repre-  
senta. Dn. Benito Alan Arren-  
dador del Almudri de dha Ciudad se  
ha excedido en el cobro de sus diez<sup>u</sup>  
por lo respectivo a lo que exigio de los  
Compradores de granos, contravinien-  
do a lo prevenido en su Contrata

Dn. Alan<sup>do</sup>  
Taca.

Sec.  
Sebastian

1774

2.º no. Señor

Mui Señor mio: Ovíspõe la adjunta Representacion y autos formados sobre el exceso del Arrendador del Alcazar de esta Ciu. en perjuicio a los compradores de granos,

para que V.E. me haga el singular quito & mandado para que uno, y otro al R. Acuerdo de esa Aud. a fin de que se enva expedir sobre el asunto, q. conciene la Provid. que estimase por mas conveniente

21 de Dic.º  
1774.

Dios que. a V.E. m.ª a S. Jaca. y Dic.º 17 de 1774

Ca. Señor

S.ª M.ª V.ª

In mas atento lebed

Ladillas Haver

mo S.ª M.ª Antonio Manco

do la Provid. porque se enva en ocasion de



Para despachos de oficio quatro mrsa.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
PENTA Y CUATRO.

En me Genor

D<sup>n</sup> Ladislao Havor Mariscal de Campo a los Reales Ex.<sup>tos</sup> de S.

u. Governador Militar y Politico de la Ci.<sup>d</sup> de Tacaná y Su Partido

Atentam<sup>te</sup> debo exponer a V.E. que en el día Veinte y dos de

Nov<sup>re</sup> último el Sindico Hon.<sup>do</sup> Gen<sup>l</sup> adha Ci.<sup>d</sup> me dió la noticia,

que Benito Arrienda Almoradi de ella percutia a

los arrendadores de granos Vecinos adha Ci.<sup>d</sup> ocho dineros, y

caix, y a los forasteros un sueldo, no pudiendo cobrar mas a

los de Tacaná, que quatro dineros por Caix, y a los forasteros

ocho, y así a este respecto, segun lo estipulado en su contrata,

Con lo que en vista de esta, instruido a ser vista la Exposi-

cion del Sindico, para atajar el perjuicio, expedí luego Voto

de, que se fixó en el proprio Almoradi, para que los compra-

dores solo pagaran lo señalado en la contrata, y el Almor-

di se arreglase a ella; ya seguida para que con-

tase justificada la Providencia, y el Exceso de Arrienda desde el prin-

cipio de su Arriendo, acorde se practicasen las dilig<sup>as</sup> que

Resultan de los autos originales, que acompañan.

En el inmediato día, que se fixó el Voto se me pre-

sentaron a D<sup>n</sup> Josef Jimenez Regidor, y a D<sup>n</sup> Josef Rupa ambos Di-

putados de la Junta de Arrieno, significandome haber extraña-

do la Provid.<sup>a</sup> porque entienda en decadencia a los ventar-

dores de la Provid.<sup>a</sup> porque entienda en decadencia a los ventar-

dores de la Provid.<sup>a</sup> porque entienda en decadencia a los ventar-

de Cui.<sup>d</sup>. Dizeles, que provenia de lo condicionado en la Contra-  
ta (que hizo Seles mostrase el C.<sup>no</sup> juntamente en el mis-  
mo lance), y que como Abogado me expresaran su dicta-  
men, con lo que fuya manifestó el suyo aprovandome la  
disposicion del Vando, pero Jimenez lo dexó al silen-  
cio

Habiendo concurrido posteriormente a la subastacion  
el Arrendo del citado Almudi, por finar Añin en  
el suyo el ultimo dia de este año, se rató de la pro-  
videncia del Vando, sobre que el referido Jimenez  
y D.<sup>no</sup> Juan Co. p.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Diput. por las Tensalivas, for-  
maron disputa entre oposicion, proponiendo, que el  
remate habia de hacerse con la facultad de cobrar el  
Arrendador al Almudi al respecto de lo que habia  
percibido Añin por no conexas en la Contrata de este  
á las anteriores: Se hicieron patentes unas, y otras, y  
sus respectivos Remates, y se vio, que todas convenian  
en el mismo tanto; Con este consentimiento, instancia  
del Sindico, y Diputados del Común para que no se  
gravara al Público, y no hallan merito para alteracion  
del orden, que habia regido, ni tenerlo Superior a la  
la Cui.<sup>d</sup>, ni su Junta de Propios se procedió al remate  
por el método de licita, contratada, deprimada, que se ha  
usado probado por el Intend.<sup>te</sup> genl. de este Reyno.

Estos hechos  
me han suspendido proceder contra D.<sup>no</sup> Añin, así sobre el

Resarcimiento de lo que resulta percibido de mas de los Compradores  
de Granos, como sobre los defectos de su libro, y el no haber áno-  
tado en el, la sexta parte de los granos vendidos en el Almudi  
de correspondientes á un tiempo, que hanian mayor la res-  
ponsabilidad; Ponque declarando Añin haber cobrado como  
sus antecesores Arrendadores, y reflexionando, que esta tales  
rancia de la Cui.<sup>d</sup> culpable en sus individuos, ha podido ser  
con inteligencia, fin interesal, ó particular maneja, me ha  
parecido haverlo presente á V.E. como asunto grave, que re-  
quiere superior providencia; Ponque

A V.E. Suplico, que en vista de todo se sirva resolver, la que es-  
timare por mas conveniente, como así lo expuso á la acredita-  
da Justificacion de V.E. Taca 17. de 1774.

Ladislao Havon



para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.**

Auto  
 S.S. *Lara y de Vega* y *de* *1774* *Acu.* *10* *no*

Regente  
 Vega  
 Pacheco  
 Uruco  
 Uruco  
 Villava

*Esta representacion y documen*

*tos que la acompañan la vea el*

*Fiscal de S. M.*

*[Handwritten signature]*



para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.**

*Como S.*

El Fiscal de S. M. en virtud de la Representacion del Caballero Governador, Militar, y Politico de la Ciudad de Taca con fecha de diez, y siete, al parecer, del Ctes. que corre, por ver de la misma la Carta en que la dirige á su Cpsá el Sr. Excmo. para que ve vinba para la á este M. Acuerdo con los Ctes. con que la acompaña que ha formado sobre haverse excedido Benito Catin Arrendador del Cblmudi de dha Ciudad en el cobro de sus dñs. por lo respectivo á lo que exigio de los Compradores de granos contraviniendo á lo prevenido en su contrata. Entiende, que V. C. viendo venido podria mandar ve detellan los mencionados Ctes. al dho Caballero Governador para que los continúe, substancie, y determine obrando conforme á dho. y con dictamen de Ctes. contra el dho Arrendador Benito Catin y en el caso de que por el motivo de haver declarado este haver cobrado como sus Antecesoros, resultare alguna culpa en la tolerancia de este exceso contra el Ayuntamiento de dha Ciudad, ó contra alguno de sus Individuos en particular, que de cuenta de su vultancia á este M. Acuerdo, para acordar en su virtud la providencia, que correspondiere.

V. C. sobre todo ve venira resolver lo que fuere de su maior acuerdo, y proceda de dho. y Justicia, que pide V. S. *Lara y de Vega* y Diciembre de 1774.

*[Handwritten mark]*

Auto  
S.S.  
Regente  
Vega  
Figueroa  
Venero  
Orquid  
Villava

Taxa<sup>o</sup> Des. v. y quatro de 1777 Acta gen<sup>o</sup>

Como lo dice el Fiscal de S.M.

*[Handwritten flourish]*



*[Handwritten flourish]*

Habiéndose dado cuenta al  
P.<sup>o</sup> Acu.<sup>o</sup> de esta Aud.<sup>a</sup> de la re-  
presentacion, que contra el 17 de  
Corriente se rubio V. o. dirigida  
a su ex.<sup>a</sup> el S.<sup>o</sup> Presidente con los  
autos formados que le acompaña  
va contra Benito Aron Arzen  
dado al Almudri de esta Audiencia  
faca por los excedos que se le  
suponen en el cobro de dicho p.<sup>o</sup>  
los que exigió de los compra-  
dores a granos en contraven-  
cion a lo prevenido en su  
contrata; en cuya vista y se  
lo expusiere p.<sup>o</sup> el Fiscal de  
V. o. sta resuelto el Acu.  
endo se le debullan a V. o.

Alcaldes  
D. S.  
Regen  
Vega  
Figuera  
Venerable  
Cregu  
Villa

como lo executo para que  
los continen, su tancie  
determinen, obrando con  
a dios y con dictamen de  
voz; y en el caso de que  
el motivo de haver de clamar  
el dho. amonestado Benicio  
Acin haver cobrado como  
antecesor. y p.<sup>o</sup> este motivo  
cultave alguna culpa en  
tolerancia de este exceso  
tra el Ayuntamiento de esta  
Ciudad, o contra alguno de  
individuos en particular,  
en este caso avise V. U. de  
su resultancia a efecto  
de para acceder en  
su vista la providencia  
que conserponda de

participo a V. U. para su  
inteligencia y cumplimiento, y alre  
vivo de esta Carta expens  
aviso p.<sup>o</sup> mano del Señor  
Pres.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> don cuenta.

Yo don Juan de  
V. U. m.<sup>o</sup> a. de las y Per.  
28 de 1774.

En su nombre  
D. J. Ladri las Ita V. U.

Muy Sr. mio: Tuedo enterado de la Resolucion  
 del Sr. Acuerdo de esta Ciudad que me  
 expresa Sr. Joseph Sebastian, y Otta en  
 Carta de 24 de Diciembre ultimo, sobre mi  
 Representacion a cerca del exceso de Benito  
 Azin, arrendador del Almudi, en el cobro  
 de los derechos que exigio a los Compradores  
 de Granos; se continuara el Expediente, que  
 me ha incluido, y practicara lo conveniente  
 conforme a la citada Resolucion.

Dioy 9 de a

V.S. m. a. Tacca, y Enero 9 de 1775 =

B. M. D. V.

Juan de los Rios  
 Cadiz de Haver

Dr. Juan Thomas de Mico.



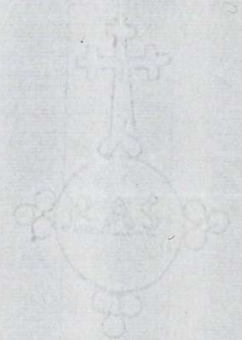
ca  
o  
Re  
ve  
de  
de  
de  
de

W

Muy Sr. mi: queda entiendo que he  
con el Sr. Obispo de San Juan, que  
aprovecho de Joseph de la Cruz y  
Canoa de la de la Real Audiencia de San Juan  
representacion a causa del exceso de  
de un convento de San Juan, en el  
de los derechos que en el Real Censo  
de San Juan, en continuacion de lo  
me ha incluido y presento a continuacion  
conforme a la citada Resolucion.

Dij. p.  
D. Juan de Dios y Luna 2 de Mayo 1775  
D. Juan de Dios y Luna  
D. Juan de Dios y Luna  
D. Juan de Dios y Luna

D. Juan de Dios y Luna



ca  
ve  
ve  
ve  
ve  
ve